

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY
3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE
JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR
LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU
CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE
LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY 3887, CREA
DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE
1967, PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°,
PEJIBAYE Y SU CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ,
DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
IDENTIDAD LOCAL**

Ley N.º 10694

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY 3887, CREA DISTRITO DE
PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR LA
NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU CABECERA DE DISTRITO, DEL
CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....3



**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY
3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE
JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR
LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU
CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE
LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY
3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE
JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR
LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU
CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE
LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

N° 10694

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY 3887, CREA DISTRITO DE
PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR LA
NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU CABECERA DE DISTRITO, DEL
CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.º 69 a La Gaceta N.º 98 del 30 de mayo de 2025, páginas 44 a 47 del PDF del Alcance; 4 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforman los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 3887, Crea el Distrito de Pejibaye, Cantón de Jiménez, del 26 de mayo de 1967. Los textos son los siguientes:



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY 3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Artículo 1- Segréguese del distrito de Tucurrique, el caserío de Pejivalle, el que se erige como nuevo distrito, con la cabecera del mismo nombre. Este nuevo distrito será el 3° del cantón de Jiménez.

Artículo 2- Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: partiendo del cerro del Duán, se sigue por la divisoria de aguas de los ríos Vueltas y Pejivalle, pasando por el cerro Gavilucho, alto de los Campos, cerro Sesteco. De aquí se sigue al norte por la fila Chucuyo y la fila del Oso; luego por la quebrada de este nombre hasta el río Reventazón. De aquí, por este río, aguas abajo, hasta la confluencia con el Atirro. Se sigue por este, aguas arriba, hasta el límite cantonal. En el sur y el oeste el límite del distrito estará constituido por los ríos Pejivalle y Tausito; este último hasta la misma longitud geográfica del cerro Tapantí. De aquí, al último cerro (de Tapantí), siguiendo por la fila de Guayabillos al cerro Duán, origen de esta descripción.

Artículo 4- Los caseríos que forman el nuevo distrito son: Pejivalle como cabecera; Hacienda Joya, Yolanda, Chucuyo, Oriente, Juray, Omega,



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY
3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE
JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR
LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU
CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE
LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

Tepemechín, Esperanza, Cantarrana, Ceiba, Gato, Humo, Alto de Humo,
Taus, San Gerardo y Cacao.

BUFETE

DE

COSTA RICA



Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.º 10694

Texto íntegro de la ley

Alcance N.º 69 a La Gaceta N.º 98 del 30 de mayo de 2025

Páginas 44 a 47 del PDF oficial (4 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY 3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10694

EXPEDIENTE N.º 23.915

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10694

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY 3887, CREA DISTRITO
DE PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA
MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU
CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE LA
PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA IDENTIDAD LOCAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 3887, Crea el Distrito de Pejibaye, Cantón de Jiménez, del 26 de mayo de 1967. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Segréguese del distrito de Tucurrique, el caserío de Pejivalle, el que se erige como nuevo distrito, con la cabecera del mismo nombre. Este nuevo distrito será el 3° del cantón de Jiménez.

Artículo 2- Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: partiendo del cerro del Duán, se sigue por la divisoria de aguas de los ríos Vueltas y Pejivalle, pasando por el cerro Gavilucho, alto de los Campos, cerro Sesteo. De aquí se sigue al norte por la fila Chucuyo y la fila del Oso; luego por la quebrada de este nombre hasta el río Reventazón. De aquí, por este río, aguas abajo, hasta la confluencia con el Atirro. Se sigue por este, aguas arriba, hasta el límite cantonal. En el sur y el oeste el límite del distrito estará constituido por los ríos Pejivalle y Tausito; este último hasta la misma longitud geográfica del cerro Tapantí. De aquí, al último cerro (de Tapantí), siguiendo por la fila de Guayabillos al cerro Duán, origen de esta descripción.

Artículo 4- Los caseríos que forman el nuevo distrito son: Pejivalle como cabecera; Hacienda Joya, Yolanda, Chucuyo, Oriente, Juray, Omega, Tepemechín, Esperanza, Cantarrana, Ceiba, Gato, Humo, Alto de Humo, Taus, San Gerardo y Cacao.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veinticinco.

Aprobado a los ocho días del mes de abril del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Presidente a.i.

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dinorah Barquero Barquero
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10694 - IN2025954768).